

de la corte de marañón.

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA DOS.**

10

presa de Otameña en Sella, y preguntado por el Cas.
Comisario la razón porq. no lo estava, dixo el referido
Joseph María que quando preson la rehedores se ponen
el sello á las presas, pero aquella igualmente de ma-
nifesto para q. se sellaran, y le dixerón q. las Ot-
ameñas no se sellavan, á lo q. el Cas. Comisario
volvió preguntó á los rehedores que particularidad
concurria en dhas Otameñas para no sellarse
y le respondió el rehedor Juan de Fuentes que deían
sellarse, y q. el no estarlo dha presa de Otameña
era gracia que se le havia querido hacer, á lo que
el Cas. Comisario les dixo bien cita eso, con q. en lo
q. él quieren se ha de guardar rigor, y en lo que
no, no, mediante lo qual se previno se sellaren,
y ellos replicaron no poderlo hacer por estar pendien-
te la causa de vista y denunciacion que quedava
expuesta; En cuya consecuencia dispuso que por
dho Cas. se hiziera constar formalmente dha diligencia
mientando en ella lo q. previene la R. Pragmatica ex-
pedida por S. M. en trece de Diciembre del año pasado
mill seiscientos ochenta y dos, por la q. se manda,
que qualquiera vecino del Reyno pueda fabricar en
su casa todo genero de tejidos de Lana, aunque no sea
examinado, con tal que el fabricante tenga un maes-
tro que lo este de texedor, Cardador, Tintorero, ó Tundidor,
con el fin de q. en su vista, y del xeruelto por este

